

Resolución No 01833
14 DIC 2017

“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA para el año 2018”

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Resolución Nacional 362 del 30 de marzo de 2016, en especial las conferidas en los numerales, 1 y 25, y el Artículo 3º numeral 1 de la Resolución Nacional 361 de 28 de marzo de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el postulado señalado en el artículo 90, de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece la obligación jurídica del Estado colombiano de responder por los perjuicios antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, se origina la obligación de reparar a la víctima del daño.

En desarrollo del anterior postulado constitucional, se han expedido las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, así como el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, determinando que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Los artículos 2.2.4.3.1.2.2.; 2.2.4.3.1.2.3 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 del 2015¹, establecen la integración del Comité de Conciliación y determinan que es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, estableció a través de la Resolución Nacional 361 de 28 de marzo de 2017, la conformación del Comité de Conciliación, reiterando como una de sus funciones específicas la de formular la Política de Prevención de Daño Antijurídico dentro de la Entidad.

El Decreto 4085 de 2011, ha establecido que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, tiene dentro de sus objetivos, la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores y las entidades públicas; del daño antijurídico y la extensión de sus efectos; y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación y sus entidades.

A través de la Circular Externa 3 del 20 de junio de 2014, la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dio a conocer la *“Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención”*², en el que se instruyó sobre una nueva metodología, encaminada a valorar el daño antijurídico con base en la información de las reclamaciones, conciliaciones y demandas que han llegado en el último año, así como como la identificación de patrones encontrados en los hechos, y a partir de éstos, formular estrategias de prevención.

¹ Anteriores artículos 16, 17 y 19 del Decreto 1716 de 2009.

²https://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Lists/Circulares%202014/Attachments/3/circular_externa03_20_jun_2014a.pdf

Resolución

Ahora, considerando que en sesión del 7 de diciembre de 2017, tal y como consta en el Acta 23 de 2017, el Secretario Técnico del Comité, rindió informe de cumplimiento del Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptado mediante la Resolución 1704 de 28 de diciembre de 2016 que fue ajustada con la expedición de la Resolución 360 del 28 de marzo de 2017, verificándose el cumplimiento al cien por ciento (100%) de las medidas adoptadas. En consecuencia, dado lo anterior y acogiendo las directrices impartidas por la ANDJE, se hace necesario definir los mecanismos de prevención para evitar el Daño Antijurídico del COPNIA en la vigencia 2018, buscando reducir la actividad litigiosa de la Entidad y la materialización de las causas primarias definidas por la Entidad.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación del COPNIA, analizó la información sobre las condenas, demandas y solicitudes de conciliación que se presentaron del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, concluyendo que se adoptará la Política de Prevención del Daño Antijurídico en las siguientes causas generales³ y recurrentes:

- a) En el proceso disciplinario ético profesional – Proceso misional: **(i)** Violación al Debido Proceso Administrativo; **(ii)** incumplimiento en la norma jurídica e **(iii)** ilegalidad del acto que impone sanción disciplinaria.
- b) En el proceso de Atención al Ciudadano – Proceso misional: **(i)** incumplimiento de la norma jurídica.

Por su parte, decidió incluir en la presente política, la acción de tutela presentada por el señor Reynel de Jesús Escobar Gómez, que dejó sin efectos la sanción impuesta dentro del proceso disciplinario BLV-PD-2011-00001, considerando **(i)** los efectos de la decisión judicial y, **(ii)** que no había sido incluida en políticas de prevención de daño antijurídico anteriores.

Así mismo, se considera cumplido por esta Entidad la aplicación de la "*Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención*" propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE.

Que de acuerdo con la legislación colombiana, la competencia para formular y aprobar la Política de Prevención de Daño Antijurídico dentro de las entidades estatales corresponde única y exclusivamente al Comité de Conciliación de la correspondiente entidad, razón por la cual previa aprobación de la instancia legal respectiva dentro del COPNIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptase la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA para la vigencia del año 2018, con el fin de desarrollar las medidas y los mecanismos señalados en los anexos correspondientes incorporados en el artículo 2 de la presente Resolución, para las siguientes causas identificadas y priorizadas por el Comité de Conciliación de la entidad:

- a) No analizar expresamente la idoneidad, pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas

³ Las causas se encuentran expresamente tipificadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia, con las causas que se utilizan en el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado, e-KOGUI.

⁴ Op cit.

Resolución No 0 1 8 3 3 14 DIC 2017

- b) Indebida valoración de pruebas
- c) No atender los derechos de petición oportunamente
- d) Indebido análisis del elemento subjetivo de culpabilidad de los investigados
- e) No practicar las versiones libres solicitadas por los investigados
- f) Indebida notificación de la investigación preliminar
- g) Indebida dosificación de la sanción

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos: Anexo 1: "Paso uno: identificación de la actividad litigiosa"; Anexo 2: "Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas"; el Anexo 3: "Paso tres: plan de Acción"; y Anexo 4: "Paso cuatro: seguimiento y evaluación".

ARTÍCULO TERCERO: Remítase por intermedio de la Secretaría Técnica, la presente Resolución a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de las Circulares Externa 3 de 2014 y 6 de 2016, emanadas por esa Entidad.

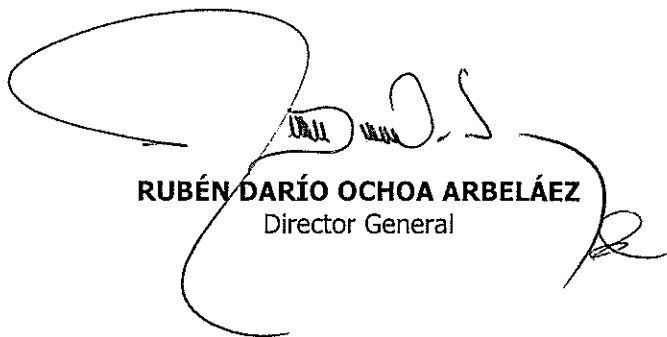
ARTÍCULO CUARTO: Ordénase a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación hacer las gestiones de verificación del cumplimiento del Plan de Acción adoptado; consolidar y estructurar con las áreas correspondientes los indicadores del Anexo 4 de esta Resolución y rendir los informes periódicos que el Comité solicite.

ARTÍCULO QUINTO: La Presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento a la Circular Externa 6 de 2016, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dentro de dicho término, deberá implementarse el Plan de Acción, de que trata el Anexo 4, que hace parte íntegra de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Herrera/Solórzano.

ANEXO 5

Nombre de la entidad: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA

Paso cuatro: seguimiento y evaluación

| Insumo del plan de acción | | | Evaluación | | | |
|--|---|---|---|--|---|--|
| Causas primarias o subcausas | Medida | Mecanismo | Descripción de la medida | Indicador de Gestión | Indicador de Resultado | Indicador de Impacto |
| Diferencia de interpretación en las leyes aplicables. | Ajustar la estructura documental asociada al proceso ético profesional | Ajuste de la estructura documental | Se Actualizó por medio de la PD-pr-01 vigente a partir de Octubre DE 2017 (100%) | Estructura documental del proceso ético profesional ajustada | Se profirieron 42 Resoluciones de las cuales 7 tenían Observaciones Técnicas (16%) | Incremento del número de demandas y/o condenas (0%) |
| | Capacitar a los abogados (seccionales y nacionales) y secretarios seccionales, en oralidad y de las pruebas dentro del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. | Hacer las capacitaciones sobre oralidad y práctica de pruebas en audiencia según el Código General del Proceso. | Se realizo Jornada Juridica el 9 y 16 de Noviembre en la que se capacitó a los abogados seccionales y de la nacional en oralidad pruebas (100%) | Programa de capacitación realizado | | Incremento del número de demandas y/o condenas (0%) |
| | Impartir instrucciones sobre la publicidad de los actos y actuaciones dentro del proceso ético profesional (comunicación y notificación: personal, por aviso y por estado) según la Ley 842 de 2003, Ley 1437 de 2011 y Ley 1796 de 2016. | Memorando que contiene la directriz jurídica | Seprofirieron los memorandos con la DJ-DR-002-2017 – principio de publicidad (31/03/17) y la DR-005-2017 – Notificaciones electrónicas (31/07/17) (100%) | Memorando que contiene la directriz jurídica elaborado | | Incremento del número de demandas y/o condenas (0%) |
| Inconsistencia en la base de datos del Registro Profesional. | Creación e implementación de la Política de Habeas Data para el manejo de la información de los usuarios. | Concepción y generación de la Política de Habeas Data generada | Se profirió la Resolución N° 1197 de 2017 y se publico en la pagina web (100%) | Política adoptada y socializada | Se detectaron 175 inconsistencias de 33.446 registros al 06-12-2017 (0.52%) | Incremento del número de demandas y/o condenas (0%) |
| Inconsistencia en la base de datos del Registro Profesional. | Ejecución e implementación del proyecto de rediseño de Base de Datos de la Entidad. | Rediseño e implementación de la nueva base de datos | Se suscribio contrato 091 de 2007 finalizado el 23-07-2017 (100%) | Nueva base de datos implementada | | Incremento del número de demandas y/o condenas (0%) |
| Definir lineamientos internos para la desvinculación de funcionarios de libre nombramiento y remoción del COPNIA | Ajustar la estructura documental asociada al proceso de Gestión Humana, en especial, en la implementación de los instrumentos de la evaluación de resultados. | Ajuste de la estructura documental asociaca al proceso | Se profirió la Resolución N° 506 de 03 de Mayo de 2017 Sitema Evaluación Desempeño Laboral (100%) | Metodología de evaluación de resultados adoptada y socializada | Metodología de evaluación de resultados aplicada (96,7%) | Incremento del número de demandas y/o condenas (0%) |

| Nombre de la entidad | | COPNIA | | Nivel de litigiosidad: BAJO | |
|--|---------------------------------------|--|--------|-----------------------------|-----------------|
| Paso uno: identificación de la actividad litigiosa | | | | | |
| Periodo analizado | | Desde: | ene-16 | Hasta | dic-16 |
| Tipo de insumo | Tipo de acción | Causa general | | Frecuencia | Valor |
| CONDENA | ACCIÓN DE TUTELA * | VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO | | 1 | N/A |
| DEMANDA | NULIDAD SIMPLE | INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA | | 1 | N/A |
| DEMANDA | NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DE DERECHO | INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA | | 1 | N/A |
| DEMANDA | NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DE DERECHO | VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO | | 4 | \$1.055.520.000 |
| DEMANDA | NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DE DERECHO | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA | | 1 | \$166.088.438 |
| DEMANDA | TUTELA | VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO | | 3 | N/A |
| DEMANDA | TUTELA | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA | | 1 | N/A |
| DEMANDA | TUTELA | INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA | | 5 | N/A |
| DEMANDA | TUTELA | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION | | 1 | N/A |
| SOLICITUD DE CONCILIACIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA | | 1 | \$20.000.000 |

Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas

| Causa general priorizada | Hechos | Causas primarias o subcausas | Frecuencia | Valor | Área generadora de la conducta | ¿Prevenible? | Prioridad |
|--|---|---|------------|---------------|------------------------------------|--------------|-----------|
| VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO | No se tuvo en cuenta por la primera instancia las pruebas solicitadas por la defensa para su práctica y nunca se refirió a ellas dentro de la actuación administrativa. Las cuales habrían dado lugar a la adopción de una decisión distinta a la acogida en la Resolución Sanción | No analizar expresamente la idoneidad, pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas | 1 | N/A | Consejo Seccional | Si | Si |
| | Invoca dentro de la acción de tutela, la presunta vulneración al DEBIDO PROCESO dentro de la actuación disciplinaria adelantada por el COPNIA, con fundamento en un documento que se aportó para un proceso licitatorio, que si bien la Entidad que lo emitió informó que no correspondía con la información que reposaba en su base de datos, nunca desconoció su autenticidad, por lo que no podía aducirse que fuera apócrifo o falso, y sobre lo cual se erigió la investigación. Razón por la que a su criterio ante la duda razonable, debió aplicarse le principio de in dubio pro reo | Indebida Valoración de pruebas | 2 | N/A | Consejo Seccional | Si | Si |
| | Instaura acción de tutela porque se impuso una sanción excesivamente alta sin fundamento probatorio y porque se tuvo en cuenta la declaración de una persona cuya versión incurrió en contradicciones | | | N/A | Consejo Seccional y Junta Nacional | Si | Si |
| | Se demanda porque se adelantó la investigación desconociendo que la responsabilidad objetiva está proscrita. Aduce que en el proceso se invirtió la carga de la prueba, pretendiendo que el investigado probara su inocencia cuando lo correcto es que dicha carga es de la administración | Indebido analisis del elemento subjetivo de culpabilidad de los investigados | 2 | \$ 84.000.000 | Consejo Seccional y Junta Nacional | Si | Si |
| | Se aduce que el COPNIA fue renuente a realizar el análisis subjetivo de la falta (Culpabilidad) y sancionó sólo con fundamento en las declaratorias de incumplimiento expedido por la Entidad contratante, dejando de lado la Entidad que la responsabilidad objetiva está proscrita. | | | \$ 0 | Consejo Seccional y Junta Nacional | Si | Si |

Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas

| Causa general priorizada | Hechos | Causas primarias o subcausas | Frecuencia | Valor | Área generadora de la conducta | ¿Prevenible? | Prioridad |
|--|---|---|------------|-------------------|--------------------------------|--------------|-----------|
| | Se afirma en la demanda que muy a pesar de solicitar el aplazamiento de la versión libre y afirmar el Seccional del Copnia que la mismas se postergaría, no obstante, en la resolución sancionatoria se señaló que previamente se citó al sancionado a las direcciones conocidas por la Secretaria, pero no compareció para rendir versión libre. | No practicar las versiones libres solicitadas por los investigados. | 1 | \$ 741.820.000 | Consejo Seccional | Si | Si |
| | Se aduce en la demanda la indebida notificación de la investigación preliminar | Indebida notificación de la investigación preliminar | 1 | \$ 229.700.000 | Consejo Seccional | Si | Si |
| | Fomula acción de tutela porque la investigación se basó en dictámenes periciales y pruebas a su juicio nulas al ser recaudadas fuera de los 60 días que dispone la Ley para la indagación preliminar. | Practica de pruebas por fuera de los términos previstos por la Ley para la investigación preliminar | 1 | N/A | Consejo Seccional | Si | No |
| | Solicita la suspensión provisional del concepto NAL-CR-2013-05276, con respecto a la contabilización de la experiencia profesional. Se alega Derecho a la IGUALDAD e indebida INTEPRETACIÓN normativa | Diferencia de Interpretación de las Leyes | 4 | N/A | Subdirección Jurídica | No | No |
| Se demanda por la falta de competencia de la Entidad para sancionarlo por los hechos materia de investigación, toda vez que se aduce que son del resorte de otras autoridades (dado que la investigación gira en torno a licencias ambientales) | \$ 0 | | | Consejo Seccional | No | No | |
| Tutela a la Entidad porque señala que esta incurrió en una interpretación errada de la norma, al considerar que la responsabilidad de las Uniones Temporales es solidaria como lo afirma el COPNIA en el acto administrativo que impuso sanción, lo cual no es cierto, porque va de acuerdo a su participación en el proyecto | N/A | | | Consejo Seccional | No | No | |
| Se tutela por violación al debido proceso, por cuanto no se vincularon en la investigación a todos los miembros de la Unión temporal, quienes tenían un grado de participación en la ejecución de la obra, y la Entidad concentró toda la responsabilidad en cabeza del único ingeniero que resultó investigado (No se conformó toda la litis) | N/A | | | Consejo Seccional | No | No | |

Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas

| Causa general priorizada | Hechos | Causas primarias o subcausas | Frecuencia | Valor | Área generadora de la conducta | ¿Prevenible? | Prioridad | |
|----------------------------------|---|--|------------|----------------|------------------------------------|--------------------------|-----------|----|
| INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA | El accionante formuló derecho de petición al correo electrónico icastano@mintransporte.gov.co. Sin embargo, adujo que el COPNIA no ha emitido respuesta a la fecha de que presentó la acción de tutela, superando los plazos previstos en la Ley. (Cabe precisar que el correo no ingresó a los canales de correo electrónico oficial de COPNIA, sino a un correo de una funcionaria del Ministerio de Transportes, la cual al momento de presentar la petición, ya no era miembro delegada del Ministerio que integra el COPNIA) | No atender los derechos de petición oportunamente | 2 | N/A | Consejo Nacional | No | Si | |
| | El accionante había formulado una petición para que se expidiera una certificación que acreditara que el CONSTRUCTOR corresponde a una profesión afín a la Ingeniería Civil, la cual fue radicada en las instalaciones de la Entidad el día 13 de julio de 2016. No obstante, refiere que han transcurrido más de 15 días sin que atendieran su petición | | | | N/A | Consejos Seccionales / o | Si | Si |
| | El accionante es egresado de la Fundación ESATEC, la cual le otorgó el título de Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas y solicitó ante el COPNIA la expedición de Certificado de Inscripción profesional, pero en respuesta la Entidad señaló que el Ministerio de Educación no ha enviado la documentación relacionada con el título obtenido. El Ministerio de Educación mediante oficio le informó al accionante simplemente que le canceló personería jurídica a la institución de donde es egresado .En consecuencia, aduce que la respuesta del Ministerio de Educación es vaga y le impide ejercer su actividad profesional, por lo que presentó la acción de tutela en donde fue vinculado el COPNIA. | Derechos de petición no respondido de fondo por terceros ajenos a la Entidad | 1 | N/A | Atención al Usuario | No | No | |
| | Se demanda a la Entidad por cuanto en el proceso existió una indebida tasación de la suspensión impuesta | Indebida dosificación de la sanción | 2 | \$ 166.088.438 | Consejo Seccional y Junta Nacional | Si | Si | |
| | La sanción es demasiado alta, por cuanto se dosificó sin advertir que el sancionado no registra antecedentes disciplinarios. | | | NA | Consejo Seccional y Junta Nacional | Si | Si | |

Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas

| Causa general priorizada | Hechos | Causas primarias o subcausas | Frecuencia | Valor | Área generadora de la conducta | ¿Prevenible? | Prioridad |
|--|--|---|-------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------|------------------|
| ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA | Al convocante se le declaró el incumplimiento del proyecto de vivienda la Verónica del municipio de Babosa (Santander) . Como consecuencia de lo anterior, se adelantó por el COPNIA, la investigación etico-displinaría, el cual derivó en la suspensión de la matrícula profesional por 6 meses. No obstante, se aprecia que no se plantean las posibles falencias en las que pudo haber incurrido la administración dentro de la señalada actuación disciplinaria en la solicitud de conciliación | N/A | 1 | \$ 20.000.000 | Consejos Seccionales / Junta Nacional | No | No |
| ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION | Aduce en la tutela que nunca conoció las razones en que se sustentó la declaratoria de insubsistencia | No existe motivación de los actos administrativos que declaran insubsistencia de funcionarios de la Entidad | 1 | N/A | Talento Humano | Si | No |

| Nombre de la entidad | | Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA | | | | |
|---|---|--|-----------------------------|--|---|-----------------------------------|
| Paso tres: plan de acción | | | | | | |
| Causas primarias o secundarias | Medida ¿Qué hacer? | Mecanismo ¿Cómo hacerlo? | Cronograma ¿Cuándo hacerlo? | Responsable ¿Quién lo va a hacer? | Recursos ¿Con qué lo va hacer? | Divulgación |
| No analizar expresamente la idoneidad, pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas | Sensibilizar (sic) a los operadores disciplinarios en conceptos básicos de derecho probatorio del Código General del Proceso (legalidad, principios, conducencia, pertinencia, idoneidad, sana crítica, reglas de la experiencia) | Programar y ejecutar capacitación sobre derecho probatorio | Tercer Trimestre año 2018 | Gestión Humana y Subdirección Jurídica | Recursos Humanos, Administrativos y Financieros | Correo Institucional o Memorandos |
| Indebida valoración de pruebas | Sensibilizar a los operadores disciplinarios en conceptos básicos de derecho probatorio del Código General del Proceso (legalidad, principios, conducencia, pertinencia, idoneidad, sana crítica, reglas de la experiencia) | Programar y ejecutar capacitación sobre derecho probatorio | Tercer Trimestre año 2018 | Gestión Humana y Subdirección Jurídica | Recursos Humanos, Administrativos y Financieros | Correo Institucional o Memorandos |

| Nombre de la entidad | | Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA | | | | |
|--|--|---|---------------------------|-----------------------|---|-----------------------------------|
| Paso tres: plan de acción | | | | | | |
| No atender los derechos de petición oportunamente | Mejorar la trazabilidad y el acceso a la información relativa a los PQRS, interpuestos en la Entidad | General reportes mensuales de PQRS , radicados y en registro de entrada, no aceptados por las áreas | Cuarto Trimestre año 2018 | Atención al Usuario | Recursos Humanos y Administrativos | Correo Institucional o Memorandos |
| Indebido analisis del elemento subjetivo de culpabilidad de los investigados | Sensibilizar (sic) a los operadores disciplinarios sobre culpabilidad o formas de atribución sobre responsabilidad subjetiva | Programar y ejecutar capacitación sobre responsabilidad subjetiva o culpabilidad | Cuarto Trimestre año 2018 | Subdirección Jurídica | Recursos Humanos, Administrativos y Financieros | Correo Institucional o Memorandos |
| No practicar las versiones libres solicitadas por los investigados. | Reafirmar la instrucción consignada en el documento denominado "Procedimiento del Proceso Ético Profesional del COPNIA-octubre 2017", según la cual la versión libre se podrá recibir en cualquier momento hasta antes del fallo de primera instancia. | Emitir una directriz sobre el alcance de la versión libre y la necesidad de su práctica, en cualquier momento del proceso | Tercer Trimestre año 2018 | Subdirección Jurídica | Recursos Humanos y Administrativos | Correo Institucional o Memorandos |

| Nombre de la entidad | | Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA | | | | |
|--|--|---|----------------------------|-----------------------|--|-----------------------------------|
| Paso tres: plan de acción | | | | | | |
| Indebida notificación de la investigación preliminar | Adoptar mecanismos de consulta de la información en el RUES notificar adecuadamente a los investigados, de la apertura de la investigación preliminar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 68 y 69 del CPACA | Emitir una directriz jurídica con el objeto de que el instructor disciplinario, consulte el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio, para obtener una posible dirección de envío de las citaciones y notificaciones (página web https://www.rues.org.co/), de acuerdo con lo previsto en los Artículos 68 y 69 del CPACA. | Segundo Trimestre año 2018 | Subdirección Jurídica | Recursos Humanos, Administrativo s y Financieros | Correo Institucional o Memorandos |
| Indebida dosificación de la sanción | Divulgar o dar a conocer los parámetros de movilidad de la sanción para la aplicación objetiva del artículo 48 de la Ley 842 de 2003, y que se encuentran contenidos en la Resolución Nacional 87 de 2017, expedida por la Junta Nacional del COPNIA | Capacitar sobre la Resolución Nacional 87 de 2017, a todos los funcionarios encargados de proyectar y adoptar las decisiones en los fallos, dentro de las investigaciones ético-disciplinarias, para que conozcan los parámetros de movilidad de la sanción del artículo 48 de la Ley 842 de 2003, al momento de fijarlas en cada caso concreto. | Segundo Trimestre año 2018 | Subdirección Jurídica | Recursos Humanos, Administrativo s y Financieros | Correo Institucional o Memorandos |



| Nombre de la entidad | | Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| Paso cuatro: seguimiento y evaluación | | | | | |
| Insumos del plan de acción | | Evaluación | | | |
| Causa primarias o secundarias | Mecanismo | Indicador de Gestión | Medida ¿Qué hacer? | Indicador de Resultado | Indicador de Impacto |
| No analizar expresamente la idoneidad, pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas | Programar y ejecutar capacitación sobre derecho probatorio | Capacitación sobre derecho probatorio programada y realizada. | Sensibilizar a los operadores disciplinarios en conceptos básicos de derecho probatorio del Código General del Proceso (legalidad, principios, conducencia, pertinencia, idoneidad, sana crítica, reglas de la experiencia) | # de capacitaciones realizadas / # de capacitaciones planeadas | [(# de demandas por la causa primaria en 2018 - # de demandas por la causa primaria en 2017) / # de demandas por la causa primaria en 2017] *100 |
| Indebida valoración de pruebas | Programar y ejecutar capacitación sobre derecho probatorio | Capacitación sobre derecho probatorio programada y realizada. | Sensibilizar a los operadores disciplinarios en conceptos básicos de derecho probatorio del Código General del Proceso (legalidad, principios, conducencia, pertinencia, idoneidad, sana crítica, reglas de la experiencia) | # de capacitaciones realizadas / # de capacitaciones planeadas | [(# de demandas por la causa primaria en 2018 - # de demandas por la causa primaria en 2017) / # de demandas por la causa primaria en 2017] *100 |

| Nombre de la entidad | | Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| Paso cuatro: seguimiento y evaluación | | | | | |
| No atender los derechos de petición oportunamente | Generar reportes mensuales de PQRS, radicados y en registro de entrada, no aceptados por las áreas | Reportes mensuales sobre PQRS radicados y en registro de entrada, no aceptados por las áreas realizados/48 | Mejorar la trazabilidad y el acceso a la información relativa a los PQRS, interpuestos en la Entidad | # de reportes realizados /# de total de reportes proyectados | [(# de demandas por la causa primaria en 2018 - # de demandas por la causa primaria en 2017) / # de demandas por la causa primaria en 2017] *100 |
| Indebido análisis del elemento subjetivo de culpabilidad de los investigados | Programar y ejecutar capacitación sobre responsabilidad subjetiva o culpabilidad | Capacitación sobre responsabilidad objetiva o culpabilidad programada y realizada. | Sensibilizar a los operadores disciplinarios sobre culpabilidad o formas de atribución sobre responsabilidad subjetiva | # de capacitaciones realizadas /# de capacitaciones planeadas | [(# de demandas por la causa primaria en 2018 - # de demandas por la causa primaria en 2017) / # de demandas por la causa primaria en 2017] *100 |
| No practicar las versiones libres solicitadas por los investigados. | Emitir una directriz sobre el alcance de la versión libre y la necesidad de su práctica, en cualquier momento del proceso | Directriz elaborada | Reafirmar la instrucción consignada en el documento denominado "Procedimiento del Proceso Ético Profesional del COPNIA-octubre 2017", según la cual la versión libre se podrá recibir en cualquier momento hasta antes del fallo de primera instancia. | # de providencias de segunda instancia con observaciones técnicas sobre la versión libre/ # el número total de resoluciones de segunda instancia | [(# de demandas por la causa primaria en 2018 - # de demandas por la causa primaria en 2017) / # de demandas por la causa primaria en 2017] *100 |

| Nombre de la entidad | | Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| Paso cuatro: seguimiento y evaluación | | | | | |
| Indebida notificación de la investigación preliminar | Emitir una directriz jurídica con el objeto de que el instructor disciplinario, consulte el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio, para obtener una posible dirección de envío de las citaciones y notificaciones (página web https://www.rues.org.co/) de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 del CPACA | Directriz elaborada | Adoptar mecanismos de consulta de la información en el RUES notificar adecuadamente a los investigados, de la apertura de la investigación preliminar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 68 y 69 del CPACA | # de providencias de segunda instancia con observaciones técnicas sobre notificaciones / # el numero total de resoluciones de segunda instancia | [(# de demandas por la causa primaria en 2018 - # de demandas por la causa primaria en 2017) / # de demandas por la causa primaria en 2017] *100 |
| Indebida dosificación de la sanción | Capacitar sobre la Resolución Nacional 87 de 2017, a todos los funcionarios encargados de proyectar y adoptar las decisiones en los fallos, dentro de las investigaciones ético-disciplinarias, para que conozcan los parámetros de movilidad de la sanción del artículo 48 de la Ley 842 de 2003, al momento de fijarlas en cada caso concreto. | Capacitación sobre parametros de movilidad de la sanción programada y realizada. | Divulgar o dar a conocer los parámetros de movilidad de la sanción para la aplicación objetiva del artículo 48 de la Ley 842 de 2003, y que se encuentran contenidos en la Resolución Nacional 87 de 2017, expedida por la Junta Nacional del COPNIA | # de capacitaciones realizadas / # de capacitaciones planeadas | [(# de demandas por la causa primaria en 2018 - # de demandas por la causa primaria en 2017) / # de demandas por la causa primaria en 2017] *100 |